



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 29/19

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2019-0012, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Luis Miguel Rosario Rodríguez y Willy Rodríguez Estrella contra la Sentencia núm. 91-2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso se origina con la ocurrencia de un accidente de vehículo de motor conducido por el señor Luis Miguel Rosario Rodríguez, quien fue hallado culpable de provocar la muerte de una persona, motivo por el cual en primer grado se le condenó a cumplir dos años de prisión. En cuanto al aspecto civil se le condenó solidariamente con el señor Willy Rodríguez Estrella como tercero civilmente responsable, al pago de una indemnización por quinientos mil pesos dominicanos (\$500,000.00).</p> <p>Inconforme con la referida condena, la parte demandante en suspensión apeló la sentencia y en ese sentido se dictó el fallo que modificó la sentencia de primer grado en cuanto a la prisión, lo condenó a cumplir un año y confirmó los demás aspectos de la sentencia apelada. No conforme con la decisión, los demandantes presentaron un recurso de casación, el cual fue rechazado. En desacuerdo con la decisión, interpusieron un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia ante este tribunal constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión interpuesta por los señores Luis Miguel Rosario Rodríguez y Willy Rodríguez Estrella contra



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>la Sentencia núm. 91-2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los demandantes, señores Luis Miguel Rosario Rodríguez y Willy Rodríguez Estrella, y a la parte demandada, señoras Emelyn Pereyra de la Cruz, Ramona Pereyra de la Cruz y Lut Garda Pereyra de la Cruz.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-10-2019-0002, relativo a la solicitud de corrección de error material presentada por el Ministerio Administrativo de la Presidencia en relación con la Sentencia TC/0528/18, dictada el seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), con ocasión de los recursos de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuestos, de manera separada, por: 1) el Ministerio de Agricultura de la República Dominicana y la Comisión para las Importaciones Agropecuarias; 2) el Ministerio Administrativo de la Presidencia y 3) la Dirección General de Aduanas; todos contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00140, dictada el veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017) por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.
<u>SÍNTESIS</u>	Este tribunal constitucional, el seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), dictó la Sentencia TC/0528/18, con la cual decidió los recursos de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuestos por: 1) el Ministerio de Agricultura de la República Dominicana y la Comisión para las Importaciones Agropecuarias; 2) el Ministerio Administrativo de la Presidencia y 3) la Dirección General de Aduanas (DGA); todos contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00140, dictada el veintitrés



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>(23) de mayo de dos mil diecisiete (2017) por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>Mediante la referida sentencia, el Tribunal Constitucional dispuso la fusión de los tres (3) expedientes señalados anteriormente, a los fines de evitar una posible contradicción de fallos entre casos conexos, apoyándose en los principios de oficiosidad, efectividad y economía procesal.</p> <p>El Ministerio Administrativo de la Presidencia, el veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019), depositó ante la Secretaría de este tribunal constitucional un escrito solicitando que sea enmendado el error material en que incurrió el Tribunal tras no ponderar y decidir su recurso de revisión; máxime a que los aspectos jurídicos decididos en la sentencia objeto de esta solicitud se mantendrían intangibles con la contestación de sus argumentos.</p> <p>De manera que, a partir de lo anterior, este tribunal constitucional se ha dispuesto a corregir los errores materiales involuntarios que ha cometido al momento de decidir algunos de los procesos o procedimientos constitucionales que le competen. Esto, sin afectar o alterar el fallo objeto de la solicitud de corrección de error material.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ACOGER la solicitud de corrección de error material presentada por el Ministerio Administrativo de la Presidencia y, en consecuencia, ORDENAR la rectificación del error material involuntario cometido en la Sentencia TC/0528/18, dictada el seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), con ocasión de los recursos de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuestos, de manera separada, por: 1) el Ministerio de Agricultura de la República Dominicana y la Comisión para las Importaciones Agropecuarias; 2) el Ministerio Administrativo de la Presidencia y 3) la Dirección General de Aduanas; todos contra la Sentencia núm. 0030-2017-SEEN-00140, dictada el veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017) por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo. En consecuencia:</p> <p>En relación con el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo contenido en el expediente núm. TC-05-2018-0059, incoado por el Ministerio Administrativo de la Presidencia, ORDENAR la exclusión del ministro y del Ministerio Administrativo de la Presidencia</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>del proceso de amparo de cumplimiento iniciado por la empresa Lácteos Dominicanos, S.A. (LADOM); resuelto mediante la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00140, dictada el veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017) por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, revisada y, posteriormente, confirmada por la Sentencia TC/0528/18, dictada el seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR que la presente resolución sea notificada, por Secretaría, a la parte solicitante, Ministerio Administrativo de la Presidencia; asimismo, a la Comisión para las Importaciones Agropecuarias, al Ministerio de Agricultura, a la Dirección General de Aduanas (DGA), a la sociedad comercial Lácteos Dominicanos, S.A. (LADOM) y al procurador general administrativo.</p> <p>TERCERO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2014-0265, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Ramón Antonio Ramírez de los Santos contra la Sentencia núm. 081-2014, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el siete (7) de octubre de dos mil trece (2014).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En la especie, el señor Ramón Antonio Ramírez de los Santos interpuso una acción de amparo contra la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de San Cristóbal, por alegada vulneración al derecho de propiedad tras habersele decomisado su vehículo de motor marca Audi, modelo Q5, año dos mil diez (2010), color blanco, chasis núm. WAUZZ8R6AA043609, placa núm. G226190, en el transcurso de un proceso penal seguido al recurrente por posesión de sustancias controladas.</p> <p>La Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal mediante Sentencia núm. 081-2014, dictada el siete (7) de octubre de dos mil catorce (2014), rechazó la referida acción de amparo, en razón de que el señor Ramón Antonio Ramírez de los Santos no aportó pruebas que demostraran su derecho de propiedad</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	sobre el referido vehículo. No conforme con la referida sentencia, la parte recurrente elevó el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, con el cual procura la anulación de tal decisión.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Ramón Antonio Ramírez de los Santos contra la Sentencia núm. 081-2014, emitida por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el siete (7) de octubre de dos mil trece (2014), por resultar extemporáneo.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>TERCERO: COMUNICAR, por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Ramón Antonio Ramírez de los Santos; y a la parte recurrida, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de San Cristóbal.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0130, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Peter Dr. Reinhart, contra la Sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00061, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada y a los hechos y alegatos de las partes, el presente proceso se originó con la deportación e impedimento de entrada al territorio dominicano al extranjero, Peter Dr. Reinhart, de nacionalidad alemana; además, que se le retuvo su carnet de residencia provisional y cédula de identidad por lo que interpuso una acción de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo, para que se le ordene a la Dirección General de Migración, regresarle su tarjeta de residencia provisional, la cédula de identidad y cesar toda persecución en su contra; el referido tribunal



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>dictó la Sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00061, el quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018), la cual acogió parcialmente la acción de amparo, ordenando la entrega de su cédula de identidad y, en cuanto a los demás pedimentos los rechazó.</p> <p>No conforme con esta decisión, el sr. Peter Dr. Reinhart interpuso ante el Tribunal Constitucional el recurso de revisión constitucional que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Peter Dr. Reinhart, contra la Sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00061, dictada por Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00061, dictada por Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.</p> <p>TERCERO: RECHAZAR la acción de amparo interpuesta por el accionante Peter Dr. Reinhart, por los argumentos expuestos anteriormente.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Peter Dr. Reinhart, a la parte recurrida Dirección General de Migración y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0165, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por Domingo Antonio Rodríguez Alfonzo y compartes contra la Sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00066, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme con los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el caso que nos ocupa surge por el hecho de que la Junta de Vecinos del Residencial Alameda, autorizada por resoluciones del Ayuntamiento del Distrito Nacional y del Consejo de Regidores del Ayuntamiento de Santo Domingo Oeste, dispuso el cierre de una de las calles del Residencial Alameda, así como la colocación de brazos y controles de acceso en otras, que según los accionantes les impiden el libre tránsito y dicha acción constituye un trato discriminatorio contra ellos. Por esa razón accionaron en amparo, dictando, al efecto, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la Sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00066, del veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se declara inadmisibles la acción de amparo, cuyos méritos se examinan en el recurso de revisión constitucional que se resuelve por la presente sentencia.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por los señores Domingo Antonio Rodríguez Alfonzo y compartes contra la Sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00066, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto el fondo, el referido recurso y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00066, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018), por las razones expuestas en el cuerpo de la presente sentencia.</p> <p>TERCERO; RECHAZAR la acción de amparo interpuesta el veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017) interpuesta por los señores Domingo Antonio Rodríguez Alfonso, Ivan Arvelo Paulino y compartes contra la Junta de Vecinos del Residencial Alameda y el Ayuntamiento</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

de Santo Domingo Oeste, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente sentencia.

CUARTO: DECLARA el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No. 137-11.

QUINTO: COMUNICAR, por Secretaría, esta sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Domingo Antonio Rodríguez Alfonso, Iván Arvelo Paulino, Joelly Rodríguez Gómez, Thelma Marisol Gómez Peña, Cruz Mary Piantini Rodríguez, Mary Cruz Piantini Rodríguez, Horacio Augusto Vallejo Botello, Cristian Reyes Reynoso, Bernardo Pichardo, Florencio Fernández Luna, Rosa María Luna Jiménez, Yinette Montero García, Marcelo Junior Mota Espino, Juan Gilberto García Martínez, Midred Cristal Rodríguez Sarmiento, Mónica Montero García, Sandry Margarita Báez De Abreu, Gilberto Ramon Abreu Rodriguez, Esperanza Jerez Johnson, Annelibeth Villar Peña, Yselsa Altagracia Diaz Sánchez, Cecilio Luna Gil, Edward Lantigua Liriano, Julio Radhames Paniagua Soto, Solangel Castillo De Paniagua, Yeraldin González Martínez, Gladys Leonor Martinez Rodriguez, Dandys Silvestre De Moya Martínez, Prospero Candelario Morillo, Nelson Nathanael Jiménez Peguero, Raisa Aracelis Ramírez Batista, María Isabel Encarnación Batista, Olga Xiomara Guzman Padilla, María Del Carmen Peña Rodríguez, María Ysabel Mota Abreu, Elsa María Pérez Medina, Soranyel María Fermín González, Cesar Augusto Moquete Volquez, Emilia Del Pilar Rodríguez Peña, Solanny Frias De Medina, Alexander Medina Félix, Eudocia Bienvenida Diaz, Cindy Carolina Raposo De Rodríguez, Urias Rodríguez Gómez, Laura Montilla Henríquez, Edwin Olmo Matos, Willys Esmelin Soto Ortiz, Lucas Vladimir Mazara Castillo Jose Ovandy Geronimo Turbi, Glenn Yecenia Oviedo De Los Santos, Maylin Jeney Rosales Diaz, Linnette Antonio Sosa López, Francisco Alberto De Leon Ubri, Wilton Alberto Oviedo De Los Santos, Juan Carlos González Collado, Ana Esperanza M. De Las M. Guerra Gómez, Antonio Santos Rodríguez, Virginia Martínez, Elizabeth González Lovera, Patricia Del Carmen Jiménez G., Felicita Del Carmen Ramírez, Luis Bolívar Medrano, Fanny Rodríguez Cuevas, Librado Guzman Familia, José Alberto Rivera Ovalle, Israelina Medrano De Perdomo, Amelvis Isabel Peña Grullón, Osvaldo Kihonelkiss Alcantara P., Elías Aracena Mendoza,



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Olga Yasnelly Del C. De M. Fuertes De Los S., Bernarda Teresa Mendoza Grullón, Leida Marcela Rosario, Franklin Ricardo Herasme Luciano, Juan Bienvenido Avalo Tejeda, Casilda María Vilchez De Pichardo, José Antonio Veras Peralta, Francisco Rafael Cordero Reinoso, Raquel Rafaelina Almonte Ramírez, Luis Felipe Perelló Vargas, Carlety Del Valle Trinidad De Báez, Yahindi Merari Mateo Diaz De C., Glennys Maricela Taveras Bencosme, Giovanni Heredia De Los Santos, Julissa Maireni Bonifacio Diaz, Lucas Acevedo Martínez, Luis Manuel Leo Romero, Josué Morales Mora, Patricia Nicole Silvestre Hernández, Victor Alejandro Muñoz Gabot, Karina Chantal Montero López, Luis Manuel Torres Ruiz, Antonio Enrique Brens Saldaña, Genova Altagracia Tejeda Medina, Laura Montilla Henríquez, Cristian Abel Peralta Céspedes, Sarah Eunice Gómez De Peralta, Félix Manuel Pichardo Gutiérrez, Lisett Magdalena Geraldo De León, Francisco Alberto Reyes Cabral, Sobeida Celeste Pinales Ventura, Kersis Jeriel Santana Segura, Charles Luis Arias Mendoza, Margarita Almonte Jiménez, Alexy Rafael Rodríguez Santana, Joel B. Gonello Reyes, Mónica A. Gómez Villalona, María Ayalvis García Medrano, Andrea Subervi Diaz, Fleria Bartolina Mauricio Castillo, Edgard Miguel Jiménez Burgos, Hansel José Santana Santos, Manuel encarnación Bido, Mayra Esmirna De Oleo Ramírez, Rubén Arcides De Oleo Ramírez, Sheila Silvia Rivera Aquino, Edward Rafael Cruz De La Cruz, Luis José Popa Peralta, Wander Alexander García Castro, Luis Manuel Arias Valdez, Deidamia Altagracia Piña Báez De Arias, Daniel Pepel Feliz, Yancarlos Ramírez Roa, Diomelis Del Carmen Soto Tejeda De Tejeda, Jean Reinaldo , Rafael Amaury Fernández Vargas, Alexandra Balbuena Jiménez, Héctor Aspirilla Segura, Paola Andrea Aspirilla Lenis, Lorleivis Lenis Valencia Y Jenny Ferreras Mateo; a las partes recurridas, Junta de Vecinos del Residencial Alameda y Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Oeste; y al Procurador General Administrativo.</p> <p>SEXTO: ORDENAR, que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0319, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Jenzel Peñaló
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Bautista contra la Sentencia núm. 030-03-2018-SEEN-00179, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de julio del año dos mil ocho (2018).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos que integran el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se originó a raíz de que la Policía Nacional cancelara el nombramiento del señor Jenzel Peñaló Bautista como segundo teniente por alegadas faltas graves en el ejercicio de sus funciones, mediante Orden General núm. 003-2009, expedida por la Dirección General de la Policía Nacional el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>No conforme con la desvinculación, Jenzel Peñaló Bautista interpuso el dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), una acción de amparo, a los fines de que se ordene a dicha institución el reintegro a su puesto de trabajo y el pago de los salarios dejados de percibir, tras considerar que su desvinculación constituyó una actuación arbitraria que vulneró sus derechos fundamentales.</p> <p>En ocasión de la citada acción, la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo rechazó el amparo al haber comprobado que se cumplió con el debido proceso; esta decisión es objeto de recurso de revisión constitucional ante este tribunal.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión interpuesto por el señor Jenzel Peñaló Bautista contra la Sentencia núm. 030-03-2018-SEEN-00179, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), por extemporáneo conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Jenzel Peñaló Bautista, a la parte recurrida, Policía Nacional, y a la Procuraduría General de la República.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.
VOTOS:	No contiene votos particulares.

7.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2019-0013, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Yokasta Mariana Tamayo Massih contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00075, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
SÍNTESIS	<p>Conforme a los documentos que reposan en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina en ocasión de una acción de amparo incoada por Yokasta Mariana Tamayo Massih por ante la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y su director, en cuyo caso el tribunal acogió la acción y ordenó a esa institución entregar los originales del contrato de compraventa de los terrenos núm. CF-2009-00016, el plano catastral de la Parcela núm. 264 del D.C. núm. 32, de Andrés, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo y la carta de saldo, finiquito y transferencia correspondiente, mediante la Sentencia núm. 00324-2016, dictada el ocho (8) de agosto de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>A raíz de lo decidido, los señores Florayda Antigua Florencio de Silva y Michael Wyss incoaron un recurso de tercería contra la referida sentencia, conocido ante la misma Sala; tribunal que anuló la Sentencia núm. 00324-2016 y la dejó sin efectos jurídicos, mediante la decisión núm. 030-2017-SSEN-00075, del seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017), lo que condujo a Yokasta Mariana Tamayo Massih a recurrir esta última decisión en revisión constitucional.</p>
DISPOSITIVO	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles por extemporáneo el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Yokasta Mariana Tamayo Massih contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00075, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine de la Constitución de la</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>República y en los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, Yokasta Mariana Tamayo Massih, y a la parte recurrida, Fiorayda Antigua Florencio de Silva y Michael Wyss, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: ORDENAR que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	<p>Expediente núm. TC-05-2019-0026, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ayuntamiento del municipio de Las Terrenas contra la Sentencia civil núm. 540-2017-SSEN-00366, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, el quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a raíz de que la razón social Anglo Atlántica Development S.R.L. y el señor Babar Jawaid, interpusieron una acción de amparo, mediante instancia del primero (1ro) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), contra el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y la parte co-demandada, Ayuntamiento Municipal de Las Terrenas, en procura de la corrección inmediata del sistema de drenaje del agua, la regularización del sistema de alcantarillado y la nivelación de canales en la zona de playa y la calle Emilio Prud Homme, en la carretera Las Terrenas - El Limón, de la provincia Samaná.</p> <p>La Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, apoderada de la señalada acción, dictó la Sentencia civil núm. 540-2017-SSEN-00366, mediante la cual acogió el medio de inadmisión planteado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, “por haberse verificado que no posee atribuciones en cuanto al manejo de aguas residuales”, y al admitir parcialmente la acción de amparo ordenó al Ayuntamiento Municipal</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>de Las Terrenas realizar los trabajos demandados por la parte accionante.</p> <p>Inconforme con dicha decisión, el Ayuntamiento del municipio Las Terrenas ha interpuesto el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo contra la referida Sentencia civil núm. 540-2017-SSEN-00366.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, por extemporáneo, el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el Ayuntamiento del municipio Las Terrenas, contra la Sentencia núm. 540-2017-SSEN-00366, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, el quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y de los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Ayuntamiento del municipio Las Terrenas, parte recurrente, y a los recurridos, la razón social Anglo Atlántica Development S.R.L, y el señor Babar Jawaid.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2017-0272, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Tamara Santana, Bonifacio Reyes Polanco, María Guzmán Astacio, Domingo Morales, Alejandra Calendario, Aura Sánchez de Tomas, Mercedes Castillo, Félix Antonio Rijo, Juan Antonio Santana, Jordan Mejía, Ramón Antonio Sánchez, Estela Félix, Agueda Amaitina, Francisco Ant. García, Eridania Jennifer Alberto, Corina Mercedes Reyes, Domingo Trinidad, Elizabeth Medina Guzmán, Benito Vasquez, Bernardino Rijo, Frank Carlito Edward, José Peña, Brijido Mejía, Mirella
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Rondón, Juana Eusebio Vilorio, Wanda Payano, Margaret Pérez, Diomari Payano Santana, Fiodaliza José Rijo, Juan Benito de Oleo, Ramona Guerrero, Josefina de la Rosa, Quintina Familia García, Isabel Gildeliza Astacio, Nery Marleny Reyes, Dignora Chala, Heidy Antonio Rijo, Deisy María Sosa, Manuel Antonio Rijo, Luis Manuel Castro, Nayrovi Cuello Urbáez, Margarita Pereyra Laureano, Andre Hernández, Domingo Sepúlveda, Nuerquin Esc. Sepúlveda, Francisca Mena de Alcalá, Ana iris Mauricio Francois, Nelson Rafael Filpo Pérez, Francisco Alberto Villegas, Jarelyn Mercedes Espinosa, Carina Mercedes Guillen, Humberto Arias Pérez, Erica Sonjeidy Mejía, Roberto Ant. Sánchez Reyes, Maireny Mercedes, Juan Ricardo Santana y Ariel Castillo, contra la Sentencia núm. 340-2017-SSEN-00102, dictada por la Cámara Penal (unipersonal) del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).</p>
<p><u>SÍNTESIS</u></p>	<p>El conflicto se contrae a la acción de amparo promovida por los señores Tamara Santana y compartes contra la Unión de Juntas de Vecinos y Líderes Comunitarios del municipio San Pedro de Macorís, y de los señores Manuel de Jesús Ureña Ángeles, Domingo Gelabert García y Carlos Manuel Sánchez Félix. Los entonces amparistas (hoy recurrentes en revisión) sometieron su acción con la finalidad de que se les proteja su derecho fundamental a elegir y ser elegibles, establecido en el artículo 22 de la Constitución.</p> <p>Los indicados recurrentes alegan que ese derecho les fue vulnerado al contar y recontar los votos emitidos durante el proceso de votación llevado a cabo, el veinte (20) de agosto de dos mil diecisiete (2017), para elegir la directiva de la Junta de Vecinos de Villa Hermosa, motivo por el cual pretendían que se ordenara la celebración de nuevas elecciones para elegir la plancha que dirigiría la referida comunidad.</p> <p>Apoderada de la referida acción, la Cámara Penal (unipersonal) del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís inadmitió la petición de amparo mediante la Sentencia núm. 340-2017-SSEN-00102, dictada el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). El tribunal a-quo fundamentó su decisión en la existencia de otra vía judicial efectiva, con base en lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11. En desacuerdo con la indicada sentencia, los referidos señores, Tamara Santana y compartes,</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	interpusieron el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo de la especie.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto contra la Sentencia núm. 340-2017-SEN-00102, dictada por la Cámara Penal (unipersonal) del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), por los señores Tamara Santana, Bonifacio Reyes Polanco, María Guzmán Astacio, Domingo Morales, Alejandra Calendario, Aura Sánchez de Tomas, Mercedes Castillo, Félix Antonio Rijo, Juan Antonio Santana, Jordan Mejía, Ramón Antonio Sánchez, Estela Félix, Agueda Amaitina, Francisco Ant. García, Eridania Jennifer Alberto, Corina Mercedes Reyes, Domingo Trinidad, Elizabeth Medina Guzmán, Benito Vasquez, Bernardino Rijo, Frank Carlito Edward, José Peña, Brijido Mejía, Mirella Rondón, Juana Eusebio Vilorio, Wanda Payano, Margaret Pérez, Diomari Payano Santana, Fiodaliza José Rijo, Juan Benito de Oleo, Ramona Guerrero, Josefina de la Rosa, Quintina Familia García, Isabel Gildeliza Astacio, Nery Marleny Reyes, Dignora Chala, Heidy Antonio Rijo, Deisy María Sosa, Manuel Antonio Rijo, Luis Manuel Castro, Nayrovi Cuello Urbáez, Margarita Pereyra Laureano, Andre Hernández, Domingo Sepúlveda, Nuerquin Esc. Sepúlveda, Francisca Mena de Alcalá, Ana iris Mauricio Francois, Nelson Rafael Filpo Pérez, Francisco Alberto Villegas, Jarelyn Mercedes Espinosa, Carina Mercedes Guillen, Humberto Arias Pérez, Erica Sonjeidy Mejía, Roberto Ant. Sánchez Reyes, Maireny Mercedes, Juan Ricardo Santana y Ariel Castillo.</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, REVOCAR la referida sentencia núm. 340-2017-SEN-00102.</p> <p>TERCERO: INADMITIR la referida acción de amparo sometida el ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) por los señores Tamara Santana y compartes, con base en la motivación que figura en la presente decisión.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los recurridos en revisión, Unión de Juntas de Vecinos y Líderes Comunitarios del municipio de</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>San Pedro de Macorís y los señores Manuel Ureña Ángeles, Domingo Gelabert García, Carlos Sánchez y Amancio Santana; así como a los recurrentes, señores Tamara Santana, Bonifacio Reyes Polanco, María Guzmán Astacio, Domingo Morales, Alejandra Calendario, Aura Sánchez de Tomas, Mercedes Castillo, Félix Antonio Rijo, Juan Antonio Santana, Jordan Mejía, Ramón Antonio Sánchez, Estela Félix, Agueda Amaitina, Francisco Ant. García, Eridania Jennifer Alberto, Corina Mercedes Reyes, Domingo Trinidad, Elizabeth Medina Guzmán, Benito Vasquez, Bernardino Rijo, Frank Carlito Edward, José Peña, Brijido Mejía, Mirella Rondón, Juana Eusebio Vilorio, Wanda Payano, Margaret Pérez, Diomari Payano Santana, Fiodaliza José Rijo, Juan Benito de Oleo, Ramona Guerrero, Josefina de la Rosa, Quintina Familia García, Isabel Gildeliza Astacio, Nery Marleny Reyes, Dignora Chala, Heidi Antonio Rijo, Deisy María Sosa, Manuel Antonio Rijo, Luis Manuel Castro, Nayrovi Cuello Urbáez, Margarita Pereyra Laureano, Andre Hernández, Domingo Sepúlveda, Nuerquin Esc. Sepúlveda, Francisca Mena de Alcalá, Ana iris Mauricio Francois, Nelson Rafael Filpo Pérez, Francisco Alberto Villegas, Jarelyn Mercedes Espinosa, Carina Mercedes Guillen, Humberto Arias Pérez, Erica Sonjeidy Mejía, Roberto Ant. Sánchez Reyes, Maireny Mercedes, Juan Ricardo Santana y Ariel Castillo.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución, y en los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2019-0014, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Ranchera Ubero Alto, C. por A. contra la Sentencia núm. 594, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016).
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<p><u>SÍNTESIS</u></p>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente, se desprende que la génesis del asunto se encuentra en una demanda en litis sobre derechos registrados (en relación con la Parcela núm. 206-N, del Distrito Catastral núm. 47/2, del municipio de Higüey, de la provincia La Altagracia), interpuesta por los señores Miguel Adolfo Sánchez Fuster, Carmen Mercedes Sánchez Fuster, Ana María Sánchez Fuster, José Antonio Sánchez Fuster, José Ricardo Sánchez Estévez y Carmen Elizabteh Sánchez Estévez, siendo acogida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de El Seybo.</p> <p>Los señores Bartolomé Figueroa, los sucesores del señor Eliseo Trinidad (representados por los señores Genaro Batista Trinidad y María Bienvenida Severino) y la entidad comercial Ranchera Ubero Alto, C. por A., inconformes con la decisión rendida en primera instancia, interpusieron un recurso de apelación, el cual fue rechazado mediante la Sentencia núm. 204500107, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Este, el ocho (8) de agosto de dos mil quince (2015). Producto de la anterior decisión, la razón social Ranchera Ubero Alto, C. por A. interpuso un recurso de casación, el cual fue rechazado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la sentencia objeto de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia nos ocupa.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la razón social Ranchera Ubero Alto, C. por A, contra la Sentencia núm. 594, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR la presente demanda en suspensión libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR, la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes en litis, Ranchera Ubero Alto, C. por A y al señor Rafael Sánchez Florentino, quien actuó en su nombre y en el de sus hermanos sucesores del finado Miguel Sánchez Fuster.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Julio José Rojas Báez
Secretario